

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Abril de 1868.

Gaceta del 12 de Marzo de 1868.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido Don Eusebio Mola con Don Ramon Maria de Viala y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el Don Eusebio contra la sentencia que en 3 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 20 de Diciembre de 1864 acudió al Juzgado Don Eusebio Mola exponiendo que tenia que reclamar algunas cantidades en juicio ordinario á Don Ramon Maria de Viala, pero que le era imposible verificarlo por falta de recursos, pues ni poseia bienes que le produjeran el doble jornal de un bracero, ni egercia industria alguna por la cual pagase contribucion, y pidiendo que, prévia audiencia de Viala y del Promotor, se le concediese el beneficio de la defensa por pobre:

Resultando que impugnada esta solicitud por el Don Ramon, y oido tambien el Promotor fiscal, se recibieron los autos á prueba, y Mola

presentó para la suya cuatro testigos que fueron repreguntados por Viala, el cual justificó además que aquel era Secretario de la Sociedad minera la *Carbonifera Serós*:

Resultando que por anto para mejor proveer se practicaron diligencias, de las que aparece que por dicho cargo no ha percibido hasta ahora Mola sueldo ni remuneracion; y en su virtud el Juez de primera instancia por sentencia de 26 de Julio de 1865 concedió al mismo la defensa por pobre:

Resultando que interpuesta apelacion por Viala, se acreditó en la segunda instancia que los créditos que Mola trata de reclamar le fueron vendidos por Don José Maria Requessens en pago de 2.500 libras catalanas que le debia.

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 3 de Noviembre de 1866 revocó la sentencia apelada y declaró no haber lugar á conceder la defensa por pobre al Don Eusebio Mola, condenándole al pago de las costas y reintegro del papel;

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion, citando como infringido el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Laureano de Arrieta:

Considerando que segun lo prevenido en el art. 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se otorgará la defensa por pobre á los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el art. 182, cuando se infera, á juicio de los Tribunales, del número de criados que tengan á su servicio, del alquiler de la casa que habiten, ó de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al doble jornal de un bracero en cada localidad;

Considerado que la Sala sentencian-

dora ha denegado la defensa por pobre á D. Eusebio Mola, haciendo aplicacion del citado art. 184 y tomando en cuenta, á virtud de las pruebas practicadas, las circunstancias que en el mismo se consignan:

Considerando en consecuencia, que no presta fundamento legal al presente recurso la invocacion del art. 182, único que se cita como infringido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Eusebio Mola, á quien condenados en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrisimo Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando Audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.625.

Administracion local.—Negociado 1.º.—Pósitos.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con

fecha 21 de Marzo último me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:—Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos deben, ó no, estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el registro de la propiedad. La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las certificaciones espelidas por los Secretarios de Ayuntamiento referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando dispondrá su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para que tenga la mayor publicidad.»

Y cumpliendo con lo prevenido, he dispuesto la insercion en este periódico oficial á los efectos que se interesan en la misma, y conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid 2 de Abril de 1868.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NÚMERO 6.610.

Seccion de Fomento.—Cria caballar.

En uso de las atribuciones que me confiere la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, y en vista de los expedientes que se han instruido al efecto, he autorizado á los sugetos que á continuacion se expresan, para que puedan establecer paradas públicas en los pueblos y con los sementales que á continuacion se expresan.

Valladolid 30 de Marzo de 1868.—Manuel Ureña.

Casa parada de Puras, de Don Santiago Gomez.

RESEÑA DE LOS SEMENTALES.

Caballos.

Table with columns: Nombres, Capa y sus particularidades, Edad, Cuartas, Dedos, Equivalentes á centímetros, Marca, Procedencia. Includes entries for Lucero, Noble, Zamorano, and Capitan.

GARAÑONES.

Casa parada de Zaratán, de Don Doroteo Velasco.

RESEÑA DE LOS SEMENTALES.

Caballos

Table with columns: Nombres, Capa y sus particularidades, Edad, Cuartas, Dedos, Equivalentes á centímetros, Marca, Procedencia. Includes entries for Noble, Limonero, Manchego, and Capuchino.

GARAÑONES.

Casa parada de Torre de Peñafiel, de Don José Arribas.

RESEÑA DE LOS SEMENTALES.

Caballos.

Table with columns: Nombres, Capa y sus particularidades, Edad, Cuartas, Dedos, Equivalentes á centímetros, Marca, Procedencia. Includes entries for Brunete, Lucero, Artillero, and Paramés.

GARAÑONES.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.617.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, y D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del de la Audiencia de esta ciudad, y ambos de la causa que se expresará, por recusacion del primero.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve dias, citamos, llamamos y emplazamos á D. Pedro Pombo Fernandez, D. Modesto Martin Cachurro Gil, D. José Garcia de los Rios y Arche, D. Salvador Feliciano Perez, D. Ramon Fernandez Bustamante, Don Valentin Garcia Alvarez, D. José Fernandez Bustamante, D. Francisco del Campo y de la Mora, D. Hilario Gonzalez Sainz y D. Mauricio Fernandez Bustamante, Comerciantes y vecinos de esta ciudad, contra quienes y otros se sigue en este Juzgado del distrito de la Plaza, causa criminal sobre estafa, con perjuicio de los intereses del Banco de Valladolid; previniéndoles que dentro del expresado término se presenten en dicho Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, para hacerles saber las acusaciones propuestas de que se les ha conferido traslado por auto de catorce del que fina, bajo apercibimiento de que no verificándolo, serán declarados contumaces y rebeldes entendiéndose las actuaciones con los Extraños del Tribunal y parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Juan del Pueyo. — Vicente José Almenar. — Por su mandado, Bernabé González Rioja.

Idem 31: Insértese, Ureña.

Núm. 6.621.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Logroño la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la

misma facultad antes del Real decreto de 22 del Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—«Geografía física, política é historia de la confederacion alemana setentrional.»

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.622.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Huelva, la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867 ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—«Geografía física, política, é Historia de la confederacion alemana septentrional.»

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.622.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Santander y Pontevedra y en los locales de la Coruña y Monforte las cátedras de Geografía é Historia dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma facultad antes del Real Decreto de 22 de Enero de 1867 ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—«Geografía física, política, é histórica de la confederacion alemana septentrional.»

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.624.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Lugo, y en los locales de la Coruña, Tudela y Tapia, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, Bachiller en la misma facultad

con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó Ingeniero industrial especialidad química.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—«Orígenes del Calórico.»

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.623.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Sevilla y Badajoz y en el local de Osuna, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867 ó Ingeniero industrial de la especialidad química.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—«Orígenes del Calórico.»

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.626.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez

Perez, natural de Linares de Villafurda, en la provincia de Lugo, de diez y siete años de edad, soltero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo instruyo sobre quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez.

Abril 1.º. Insértese, Ureña.

Núm. 6.629.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

—Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Lozar Perez, vecino de Villamuriel, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente en estas cárceles nacionales, á fin de que estinga los veinte y cuatro días de prision correccional que le han sido impuestos en las diligencias incoadas para la exacion de las condenaciones pecuniarias que le fueron impuestas por la causa que se les siguió y á Carlos Alegre, por malos tratamientos y hurto de unos corrales á unos carreteros.

Dado en Medina de Rioseco á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ramon Sordo Estrada.

—Por su mandado, L. Mariano Parriga.

Abril 1.º. Insértese, Ureña.

Núm. 6.545.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se sigue demanda ejecutiva á instancia de Don Pedro Larrenes, de esta vecindad, contra Don Cándido Barbadillo, que lo es de Tordehumos, sobre pago de doscientos treinta y dos escudos que le es en deber, procedente de préstamo reconocido judicialmente, para lo que, y no habiéndolo verificado, le han sido embargadas las dos tierras que con sus tasaciones á continuación se expresan:

Una tierra en término de Tordehumos, de primera calidad, al pago del camino Hondo, de cabida de una hectárea, veintisiete áreas, treinta y dos metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados: linda al Oriente con otra de Don Pio Mateo, Mediodia otra de Don Luis Valverde, Norte ca-

mino del pago y Poniente tierra de Don José Maria Peña; tasada en novecientos cinco escudos y ochocientas milésimas, y

Otra tierra en dicho término, de primera calidad, al pago de la Represa, de cabida de setenta y siete áreas, veintinueve metros y sesenta y dos decímetros cuadrados: linda al Oriente y Norte con otra de herederos de Don Faustino Martin Paz, Mediodia otra de Pio Mateo y Poniente otra de Pedro Martin Martinez; tasada en cuatrocientos escudos.

En su vista, se ha señalado la subasta de dichas fincas para el dia catorce de Abril próximo y hora de las doce de su mañana ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco, donde corresponde el puebló de Tordehumos.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes pueda interesar su adquisicion, puedan enterarse del expediente que se halla en esta capital en la Escribania del que refrenda ó en el Juzgado de Rioseco, á quien se ha exhortado para la subasta.

Dado en Valladolid á doce Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gonzalez Cuende.

Idem 18: Insértese previo pago, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.613.

Direccion general de Rentas

Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Cueto, hija de D. José Miliciano Nacional, de Noreña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1868.—El Director general, José Rueda.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Idem 30: Insértese, Ureña.

Núm. 6.619.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Esta Junta, en sesion del dia 14 del corriente mes, ha acordado anunciar la

vacante, por el término de 15 dias, de Maestro del taller de sastreria de la casa Hospicio de esta ciudad dotada con 255 escudos 500 milésimas anuales.

Los que deseen obtener dicho cargo deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de las oportunas certificaciones de buena conducta, en la Secretaria de la espresada corporacion, no admitiéndose ninguna que carezca de este requisito.

Valladolid 31 de Marzo de 1868.—El Presidente, Manuel Ureña.—El Secretario interino, Simon M. Herrero.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.628.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leon.

D. José Rodriguez y Robles, vecino de San Pedro de Monran en la provincia de Lugo, ha realizado en esta Administracion el importe del arriendo del Canto y Vocin de las Catedrales de esta ciudad y la de Astorga, correspondiente al año actual de 1868, quedando en el mismo subrogados los derechos de la Hacienda para la percepcion de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el completo por dicho concepto; y por lo mismo esta Dependencia ruega á V. S. se digne disponer se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia, recomendando á los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos y pedáneos de los pueblos, el puntual pago de lo que á cada uno corresponda satisfacer respectivamente en los mismos términos que lo han venido haciendo en los años anteriores, evitando asi los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 30 de Marzo de 1868.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Abril 1.º. Insértese, Ureña.

Núm. 6.631.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Don Salvador Salgado Martin, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que para el dia 19 de Abril próximo, venid ro y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la venta en subasta pública de una casa sita en dicha poblacion y su calle de la Parra, embargada á Angel Prieto Dominguez, de esta vecindad, retasada en ciento ochenta escudos, para hacer pago á los curiales que intervinieron en la causa formada á dicho Angel por lesiones menos graves inferidas á Vicente Lopez, residente en Gallegos, todo segun se me tiene or-

denado por el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, en despacho del 26 del corriente mes.

Dado en Vega de Valdetronco á 29 de Marzo de 1868.—Salvador Salgado.—Por su mandado, Gerónimo Gomez.

Abril 1.º. insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden, ó permutan por fincas que se hallen en el partido de Toro, tres viñas que tienen sobre once mil cepas, fruto blanco y seis tierras de pan llevar, que todas tienen de cabida cincuenta y seis obradas y radican en término de Carrioncillo partido de Medina del Campo.

Quien quisiere interesarse en ellas puede enterarse de sus condiciones y deslindar en Valladolid, en la Notaria de Don Baltasar Llanos y Gonzalez, en Rueda, casa de D. Francisco Perez Redondo, y en Toro en la de D. Antonio Criado y Temprano. (10—9)

Para hacer pago á la Hacienda pública de la cantidad de 300 escudos que le es en deber Fermin Bachiller, vecino de Montemayor, por plazos de bienes nacionales, se venden en pública subasta diez y media obradas de tierra de buena calidad, sitas en dicho término.

El remate tendrá lugar el dia 15 de Abril de once á doce de su mañana en el sitio de costumbre en aquel punto.

El expediente se halla de manifiesto en casa del que suscribe en esta ciudad, calle Cruz del Val núm. 24 principal, quien enterará.

Se advierte que es tercero y último remate, y en el caso de no haber licitadores, la Hacienda se hará cargo de dichas fincas.

Valladolid 28 de Marzo de 1868.—Juan Diaz Vega. (3.—2.)

En la Imprenta de este BOLETIN, se hallan á la venta los recibos talonarios para altas en la Matricula de Subsidio.

Apéndice al amillaramiento, reglamento de la Guardia rural y la Matricula de comerciantes de la provincia rectificada por la Seccion de Comercio y aprobada por el Ilustrísimo Señor Gobernador de la misma.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.